

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 31 de Marzo de 2022

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2022-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 125-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 20 de agosto de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 084-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de marzo de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TIHWES**



Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, la referida Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establece en su fundamento 26 que, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, mediante Informe N° 125-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 20 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presenta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 37-2019-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que la Unidad de Recursos Humanos del Programa Juntos tomó conocimiento de los hechos el día 05 de junio de 2018 a través del 973-2018-GRL-DRA-L-OA/UPER del Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto, por lo que el plazo de un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario culminó el 05 de junio de 2019, prescribiendo en dicha fecha la facultad de la entidad para el inicio del PAD;

Que, asimismo, el citado informe señala que con fecha 03 de agosto de 2020 se emitió el Informe de Precalificación N° 52-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD, en mérito al cual la Unidad Territorial Loreto Iquitos emitió la Carta N° 08-2020-MIDIS/PNADP-UTLI notificada el 06 de agosto de 2020, comunicando el inicio del PAD, cuando la facultad para dicha acción se encontraba prescrita;

Que, mediante el Informe N° 084-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que al encontrarse prescrita la facultad sancionadora de la entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde emitir el acto que declare la nulidad de oficio de la carta con la que se comunicó el inicio del PAD, en el marco del numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la prescripción correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 008-2020-MIDIS/PNADP-UTLI de la Unidad Territorial Loreto-Iquitos.

Artículo 2.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **Adderly Artemio Gonzales Gonzales**, correspondiente al Expediente N° 037-2019-STPAD.

Artículo 3.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 037-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa Juntos, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TIHWHEs**

